

VISTO:

El Informe N° D000007-2021-GRC-DRA-CEV, de fecha 09.11.2021; Proveído N° D006915-2021-GRC-DRA, de fecha 05.11.2021; Proveído N° D002375-2021-GRC-GGR, de fecha 05.11.2021; Oficio N° D000385-2021-GRC-DRAJ, de fecha 05.11.2021; Memorando N° D001275-2021-GRC-GGR, de fecha 05.11.2021; Oficio N° D001540-2021-GRC-DP, de fecha 04.11.2021; Memorando N° D000239-2021-GRC-DP, de fecha 04.11.2021; Memorando N° D000586-2021-GRC-DRA, de fecha 04.11.2021; Proveído N° D001379-2021-GRC-GR, de fecha 29.10.2021; Oficio N° D000456-2021-GRC-GGR, de fecha 27.10.2021; Proveído N° D001359-2021-GRC-GR, de fecha 27.10.2021; Memorando N° D000223-2021-GRC-DP, de fecha 25.10.2021; Memorando N° D000274-2021-GRC-GR, de fecha 18.10.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo al **Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, se tiene que los procedimientos administrativos se rigen por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, conforme a lo señalado en el **Título I, Capítulo II, de la norma antes citada**, se establece todo lo relativo a la nulidad de los actos administrativos, partiendo del presupuesto que para determinar la validez del acto jurídico su estructura debe estar acorde con el ordenamiento legal vigente y no contradecir la finalidad del procedimiento administrativo general, siendo que se presupone la validez de todo acto administrativo mientras su pretendida no se declare por autoridad administrativa o jurisdiccional estableciendo las causales de nulidad de los actos administrativos previstos en el artículo 10° de la norma acotada, debiendo tener en cuenta lo señalado por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en sus comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, en la cual señala que *"cuando existe falla en su estructura o mala aplicación de sus elementos, provoca surgimiento de los*

mecanismos de auto tutela de revisión o de colaboración del administrado orientado a la búsqueda de sus descalificación, pero pervive aun la presunción de validez que establece el artículo 9º;

Que, mediante el **artículo 10º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, determina que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, son los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)**. Que, del mismo cuerpo normativo, en su **artículo 11º**, sobre Instancia Competente para Declarar la Nulidad, **en su numeral 11.2**, establece que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y **el artículo 12º sobre Efectos de la declaración de nulidad, en el numeral 12. 1**, señala que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...)".

Que, según el artículo 213º numeral 213.1) y 213.2) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de "oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo indica que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)". Asimismo, en los numerales 213.3 y 214.4 de la norma legal citada, señala que "la nulidad de oficio procede dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos en sede administrativa y en un proceso judicial siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, con **Memorando N° D000274-2021-GRC-GR, de fecha 18.10.2021**, el Gobernador Regional, solicita el reemplazo por vacaciones en Secretaría de Gobernación; toda vez que la Secretaria V – Araceli Montoya Carbajal, hará uso físico de vacaciones pendientes, desde el 25.10.2021 al 25.11.2021; motivo por el cual, con **Memorando N° D000223-2021-GRC-DP de fecha 25.10.2021**, la Lic. Giovanna Silva Balbuena- Directora de Personal **dispone** la rotación de la trabajadora **Karen Nathali León Morales-Asistente Administrativo de la Vice Gobernación Regional, para el despacho del Gobernador Regional**, a partir del 25 de octubre del año en curso;

Que, mediante **Oficio N° D000456-2021-GRC-GGR de fecha 27.10.2021**, el Gerente General Regional, al respecto de la rotación antes mencionada, indica lo siguiente:

- (...) a nivel de Sede Regional se cuenta con el **Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RISC del Gobierno Regional Cajamarca**, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° D000119-2020-GRC-GGR, de fecha 31 de julio de 2020, modificado por Resolución de Gerencia General Regional N° D000228-2021-GRC-GGR, de fecha 25 de agosto de 2021, que en el **artículo 2º** señala: "**El Reglamento Interno de los Servidores Civiles, en adelante RISC, es el documento normativo de orden interno y laboral, que contiene un conjunto de lineamientos institucionales de carácter laboral, de aplicación a todo aquel servidor/a civil subordinado a la Sede del GORECAJ y unidades rindentes (en adelante entidad), entendida esta definición como entidad de TIPO A, sin distinción por nivel jerárquico, categoría o régimen laboral, para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones legales vigentes**" (énfasis nuestro).
- Asimismo, el **artículo 45º** del RISC acotado precisa lo siguiente: "**La Rotación, es aplicable cuando se requiere reubicar a un servidor/a civil al interior de la entidad asignándole funciones (similares o diferentes) contemplando su nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, la rotación la decide el Gerente General Regional cuando la rotación es en el**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

espacio geográfico o localidad habitual, en caso la rotación sea en un espacio geográfico diferente deberá mediar consentimiento del servidor civil.

- *El servidor/a civil debe cumplir con el perfil requerido y el cargo se encuentre contemplado en los documentos de gestión de la entidad (CAP-Provisional), para hacerse efectiva la rotación la Gerencia General Regional deberá informar mediante memorándum si la locación es la misma, en caso la rotación sea en lugar geográfico distinto, se comunicará mediante Resolución del Gobernador Regional. El servidor/a una vez notificado/a se deberá presentar en la nueva locación en la fecha que le sea indicada"* (énfasis nuestro).
- *Esta Gerencia General Regional, no ha tenido intervención administrativa en el procedimiento de rotación de la indicada servidora contratada, no obstante lo previsto en el RISC acotado, conforme se puede evidenciar del seguimiento en el sistema SGD; por lo que, a efectos de determinar la validez de la rotación dispuesta por la Dirección de Personal, se sugiere que, la Dirección Regional de Administración (órgano jerárquico superior de la Dirección de Personal), se sirva efectuar la evaluación respectiva y adopte las acciones necesarias que correspondan.*

Que, con **Memorando N° D000586-2021-GRC-DRA, de fecha 04.11.2021**, la Directora Regional de Administración, indica a la Directora de Personal que no ha tenido en consideración lo establecido en el **artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RISC del Gobierno Regional de Cajamarca (...)**; por lo que, en tal sentido, sírvase corregir el procedimiento aplicado en el Memorando N° D000223-2021-GRC-DP, de fecha 25.10.2021; debiendo canalizar la rotación de acuerdo a lo señalado en el Artículo 45 del RISC;

Que, en mérito al documento descrito en el considerando anterior, la Directora de Personal, emite el **Memorando N° D000239-2021-GRC-DP, de fecha 04.11.2021**, mediante el cual, se deja sin efecto el **Memorando N° D000223-2021-GRC-DP de fecha 25.10.2021**, a través del cual dispone la rotación de la trabajadora **Karen Nathali León Morales-Asistente Administrativo de la Vice Gobernación Regional, para el despacho del Gobernador Regional**, a partir del 25 de octubre del año en curso. Lo cual es comunicado al Gerente General Regional, con **Oficio N° D001540-2021-GRC-DP, de fecha 04.11.2021**;

Que, con **Memorando N° D001275-2021-GRC-GGR, de fecha 05.11.2021**, el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, se sirva efectuar la evaluación legal, respecto a la rotación de la trabajadora **Karen Nathali León Morales**, realizada por la Dirección de personal; por lo que, pide emitir Informe Legal y proyectar el acto resolutive que corresponda, de ser el caso, respecto de la actuación administrativa asumida tanto por la Dirección de Personal como de la Dirección Regional de Administración, en razón a la inobservancia al principio de legalidad teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RISC, aprobado con R.G.G.R N° D000119-2020-GRC-GGR, de fecha 31 de Julio del 2020.

Que, mediante **Oficio N° D000385-2021-GRC-DRAJ, de fecha 05.11.2021**, el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite respuesta al Gerente General Regional en los términos siguientes: **1) (...)** *éste despacho omite emitir pronunciamiento alguno, por cuanto el mismo deberá emitirse a solicitud del área competente, ya que es su potestad, advertir alguna causal, y 2) Sin perjuicio de lo expuesto téngase presente que en consideración al Artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, corresponde a su despacho emitir el acto correspondiente, no siendo imprescindible la emisión de un acto resolutive.*

Que, mediante **Proveído N° D002375-2021-GRC-GGR, de fecha 05.11.2021**, el Gerente General Regional, indica a la Directora Regional de Administración lo siguiente: *EN ATENCIÓN AL NUMERAL 1 DEL OFICIO N° D000385-2021-GRC-DRAJ, Y EN ATENCIÓN AL MEMORANDO N° D000586-2021-GRC-DRA, SIRVASE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS MEMORANDOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, A EFECTO DE ERRUMBAR ADECUADAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE ROTACIÓN DE LA TRABAJADORA KAREN NATHALI LEÓN MORALES. (Hace presente respecto a supuesta nulidad de oficio)*. Por lo que, con **Proveído N° D006915-2021-GRC-DRA, de fecha 05.11.2021**, la Directora Regional de Administración indica se proceda de acuerdo a lo señalado por el Gerente General Regional.

Que, en el caso que nos ocupa, se tiene que: el **artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RISC del Gobierno Regional de Cajamarca**, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° D000119-2020-GRC-GGR, de fecha 31.07.2020, señala lo siguiente:

- *"La Rotación, es aplicable cuando se requiere reubicar a un servidor/a civil al interior de la entidad asignándole funciones (similares o diferentes) contemplando su nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, la rotación la decide el Gerente General Regional cuando la rotación es en el espacio geográfico o localidad habitual, en caso la rotación sea en un espacio geográfico diferente deberá mediar consentimiento del servidor civil.*
- *El servidor/a civil debe cumplir con el perfil requerido y el cargo se encuentre contemplado en los documentos de gestión de la entidad (CAP-Provisional), para hacerse efectiva la rotación la Gerencia General Regional deberá informar mediante memorándum si la locación es la misma, en caso la rotación sea en lugar geográfico distinto, se comunicará mediante Resolución del Gobernador Regional. El servidor/a una vez notificado/a se deberá presentar en la nueva locación en la fecha que le sea indicada"*

Que, conforme se desprende del **Memorando N° D000223-2021-GRC-DP de fecha 25.10.2021**, la Lic. Giovanna Silva Balbuena- Directora de Personal dispone la rotación de la trabajadora **Karen Nathali León Morales-Asistente Administrativo de la Vice Gobernación Regional**, para el despacho del Gobernador Regional, a partir del 25 de octubre del año en curso. Sin embargo, de acuerdo a la normativa antes citada, dicha rotación se encuentra a cargo del Gerente General Regional, el mismo que no ha tenido intervención. Motivo por el cual, fue dejado sin efecto mediante **Memorando N° D000239-2021-GRC-DP, de fecha 04.11.2021**.

Que, estando a lo mencionado, la Directora de Personal ha contravenido el **artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RISC del Gobierno Regional de Cajamarca**; en consecuencia, deviene en NULO el acto administrativo, recaído en el **Memorando N° D000223-2021-GRC-DP de fecha 25.10.2021 dictado por la Directora de Personal**, en consecuencia NULO el **Memorando N° D000239-2021-GRC-DP, de fecha 04.11.2021**.

Que, mediante **Informe N° D000007-2021-GRC-DRA-CEV, de fecha 09.11.2021**, la Abogada adscrita a la Dirección Regional de Administración, concluye y recomienda lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 DECLARAR LA NULIDAD del Memorando N° D000223-2021-GRC-DP, de fecha 25 de octubre de 2021, en consecuencia, NULO el Memorando N° D000239-2021-GRC-DP, de fecha 04.11.2021, por contravención a la disposición contenida en el artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles –RISC del Gobierno Regional.**
- 4.2 RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta la etapa de la disposición de rotación de la persona que reemplazará el cumplimiento de la labor de secretaria del Despacho de Gobernador Regional.**

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 DERIVAR** los actuados, a la Gerencia General Regional, a fin de que disponga la rotación de la persona que reemplazará el cumplimiento de la labor secretarial del Despacho del Gobernador Regional, conforme a lo dispuesto en el **artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RISC del Gobierno Regional de Cajamarca.**
- 5.2 DERIVAR**, los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de evaluar la configuración de responsabilidad en el presente procedimiento de rotación materia de Nulidad, y en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.3 SE RECOMIENDA** la conformidad legal al presente informe; ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, por cuanto al ser conforme el Artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado por la Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR, de fecha 24 de marzo de 2021, la unidad orgánica del órgano de asesoramiento, responsable de brindar asesoramiento legal sobre asuntos de competencia del Gobierno Regional Cajamarca, así como por ser el área que debe **encausar los procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica, que le sean consultados; dentro de los cauces legales.**

Estando a lo indicado precedentemente; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Memorando N° D000223-2021-GRC-DP, de fecha 25 de octubre de 2021, en consecuencia, **NULO** el Memorando N° D000239-2021-GRC-DP, de fecha 04.11.2021, por contravención a la disposición contenida en el artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles –RISC del Gobierno Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta la etapa de la disposición de rotación de la persona que reemplazará el cumplimiento de la labor de secretaria del Despacho de Gobernador Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR los actuados, a la Gerencia General Regional, a fin de que disponga la rotación de la persona que reemplazará el cumplimiento de la labor secretarial del Despacho del Gobernador Regional, conforme a lo dispuesto en el **artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RISC del Gobierno Regional de Cajamarca.**

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de evaluar la configuración de responsabilidad en el presente procedimiento de rotación materia de Nulidad, y en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que Secretaría General notifique a la Dirección de Personal y a la Gerencia General Regional, para los fines pertinentes.



ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN